



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:2021/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de enero de 2014  
No. 18

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 195.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, VII, IX Y XIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES III, VII, IX, XIII, XIV, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 195

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II, VII, IX y XIII del artículo 6, el artículo 9, el artículo 15, las fracciones III, VII, IX, XIII, XIV, XIX y XX del artículo 17 de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** ...

I. ...

II. Código de Procedimientos Penales: al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

III. a VI. ...

VII. Director General: al Director General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito;

VIII. ...

IX. Ley: a la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México;

X. a XII. ...

XIII. Consejero/a: a la Consejera o Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal;

**XIV. a XV. ...**

**Artículo 9.-** La Defensoría es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito del Estado de México, que requieran su intervención, así como proporcionar asesoría jurídica y defensa en materia penal, y además en las materias civil, familiar, mercantil y de amparo, cuando tales procedimientos se deriven de la comisión de un hecho delictivo.

**Artículo 15.-** La Defensoría estará a cargo de un Director General, nombrado por la Consejera/o.

**Artículo 17.- ...****I. a II. ...**

**III.** Asumir la representación legal de la Defensoría, previa autorización de la Consejera/o;

**IV. a VI. ...**

**VII.** Proponer a la Consejera/o los proyectos de iniciativas que considere apropiados para el mejor desarrollo de los trabajos de la Defensoría o para consolidar el marco jurídico a favor de víctimas y ofendidos;

**VIII. ...**

**IX.** Proponer a la Consejera/o la creación de plazas de defensores y empleados auxiliares que sean necesarios para un mejor servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

**X. a XII. ...**

**XIII.** Presentar a la Consejera/o para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo e informes de actividades de la Defensoría;

**XIV.** Proponer a la Consejera/o el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos a su cargo;

**XV. a XVIII. ...**

**XIX.** Proponer a la Consejera/o el proyecto de Código de Ética de los servidores públicos del Instituto;

**XX.** Informar periódicamente a la Consejera/o el estado que guarda la Defensoría;

**XXI. a XXII. ...****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO -** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** La Consejería Jurídica, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarías.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de enero de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 13 de enero de 2014.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, que tiene por sustento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas de la presente administración, se basa en tres pilares que comprenden el ejercicio de un *Gobierno Solidario*, el desarrollo de un *Estado Progresista* y el tránsito hacia una *Sociedad Protegida*, así como en tres ejes transversales entre los que se encuentra el denominado *Gobierno de Resultados*, los cuales son sustento de la administración pública que tengo a mi cargo para atender las legítimas demandas de la sociedad.

El eje transversal *Gobierno de Resultados* tiene por objeto establecer acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de los mexiquenses, al emplear de manera inteligente los recursos humanos y trabajar de la mano con los municipios, ayudando a fortalecerlos para que ejerzan sus atribuciones siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados de manera

responsable, fomentando la calidad en el servicio público y la reducción de plazos en los procesos administrativos, generando un servicio público eficiente y eficaz tanto en el Estado como en los municipios, lo anterior con estricto apego a la autonomía municipal.

La Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa a través del Decreto número 362 de la "LVII" Legislatura del Estado de México por el que se expidió la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de octubre de dos mil once, entrando en vigor el uno de abril de dos mil doce.

Mediante Decreto número 37 de la H "LVIII" Legislatura del Estado, del diecinueve de diciembre de dos mil doce, se creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que el propósito fundamental de la presente Iniciativa radica en la necesidad de adecuar la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México a la realidad jurídica actual que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública, ya que el propio artículo 38 Ter indica que es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de esa Defensoría.

En ese sentido, es necesario actualizar el marco jurídico al presente paradigma que se vive en el Estado de México, para dar paso a una administración pública funcional y moderna, capaz de gobernar con eficacia y eficiencia, pero sobretodo destacado por cumplir con las exigencias de la sociedad mexiquense.

Asimismo se hacen modificaciones para adecuar diversos términos de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México esto con objeto de acreditar la estricta observancia a lo preceptuado en el mismo ordenamiento jurídico y estar acorde con las denominaciones exactas y completas de la propia Ley que nos ocupa.

Es por ello que se propone reformar la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, sectorizándola a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, para dar vida a las actividades propias que le confiere la propia Ley y que así la Consejería lleve a cabo las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Finalmente cabe destacar que la reforma que someto a la consideración de esa Soberanía, tendrá un impacto en la sociedad mexicana, ya que la misma se verá favorecida con el oportuno ejercicio de las funciones de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, en el marco jurídico de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de las atribuciones que tiene encomendada la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

Estas comisiones, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen fue sometida a la consideración de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con los razonamientos obtenidos del estudio de la iniciativa, apreciamos que tiene por objeto adecuar la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México a la realidad jurídica actual que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cuanto a las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal respecto a la Defensoría.

**CONSIDERACIONES**

Con base en los razonamientos y contenido del proyecto de decreto, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, Decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Los diputados dictaminadores, entendemos que el Gobierno del Estado de México, de conformidad con su Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 ha buscado establecer acciones para el bienestar de los mexiquenses; empleando los recursos necesarios para ofrecer resultados de manera responsable, fomentando la calidad en el servicio público y la reducción de plazos en los procesos administrativos, generando así un servicio público eficiente y eficaz.

Observamos que la propuesta presentada parte de la creación de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa a través del Decreto número 362 de la "LVII" Legislatura del Estado de México por el que se expidió la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de octubre de dos mil once.

De igual forma, cabe destacar que mediante Decreto número 37 de la H "LVIII" Legislatura del Estado, del diecinueve de diciembre de dos mil doce, se creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal; y que en este tenor, es la Consejería Jurídica la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

En este sentido estimamos, que el propósito fundamental de la presente Iniciativa radica en la necesidad de adecuar la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México a la realidad jurídica actual que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo que resulta inminente actualizar el marco jurídico al presente paradigma que se vive en el Estado de México, para dar paso a una administración pública funcional y moderna, capaz de gobernar con eficacia y eficiencia.

En razón de lo anterior, estamos de acuerdo en que reforme la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, y que se sectorice esta materia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, para dar vida a las actividades propias que le confiere la propia Ley y que así la Consejería lleve a cabo las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Es pertinente que se adecuen diversos términos de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, esto con objeto de acreditar la estricta observancia a lo preceptuado en el mismo ordenamiento jurídico.

De la revisión particular, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las comisiones legislativas unidas acordaron adecuar la fracción XIII del artículo 6, con el objeto de referir en la Ley a la Consejera o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.

Los integrantes de las comisiones legislativas que dictaminan, de conformidad con lo expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Asamblea, los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año de dos mil catorce.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ  
MALO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).